Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

que son obligados en razon de la dha quantidad no ay contra
estas Ma nr sus Capitulares y obligacion como parte en la rezi
ven tal caso no estan obligados de sus propios bienes y ha
cienda a pagar y satisfacer cosa alguna y solo deyen acer
administrar y cobrar de los vs. y en caso que no se pueda lo
lo estan obligados los propios Vecinos y quando se comun
de el deudor de la dha quantidad no se a de gravar este
ayuntamto. de gastos que no son propios antes y agenos cuya pa
ga con por cuenta de sus rentas = y de mas otros sus Ma
de dho ano de 1667 el dho señor gobernador y en lo que nos tocare
sea el tribunal que mas convenga para que constando
como consta el fundamto. de ynpossible para pagar sobre
ca en que la villa de la Palma se halla se sirvan de mandar se tome
por compendio en que puede hacer la dha cobranza de
mas por satisfecho y pagado y se tome por satisfecho y que
el dho auto se haga saber y cite como en el se contiene a
los demas capitulares y de este ayuntamto. ausentes para que
en su consta y parezca el perjuicio que se les ocasiona de derecho; con
siguiendo se a hecho este ayuntamto. y lo firmaron segundo =

Gonzalo Geronimo de Lexea Rubio — Fr.co de Ayala Zoamegra — Domingo Fernandez Castañeda

Felipe Ruiz — Q. salbador — Ant.o de Ayala — Juan Lazaro

Dongua(hin — Fr.co Gonça — Juan de Ayala

Lopez Yañez — Fr.co Balcarcel alcalde — Dg.o de Ayala — madain

Fran.co Perez Yoalgo — Andres de Arnobina — gonçalez

Fernandez

Antonio Cuñoz